

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA
MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE NERJA
RELATIVA AL ARTÍCULO 10.3.6 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS****1. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible y trasponiendo al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio*, y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, y en la Disposición Adicional Undécima del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

Esta Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de este instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada 15 de julio de 2015, se recibe en esta Delegación Territorial escrito y documentación anexa procedente del Ayuntamiento de Nerja, por el que se solicita de este órgano ambiental, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) relativa al artículo 10.3.6 de la Normativa Urbanística, de

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	1/14

conformidad con el artículo 40.5.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

En el Anexo I del presente documento se hace un resumen de la documentación urbanística y ambiental aportada.

Con fecha 14 de agosto de 2015 se resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b de la mencionada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Posteriormente se solicita a las administraciones públicas afectas y personas interesadas, así como a los distintos Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial, la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia, que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, conforme a lo establecido en art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, para que se pronuncien en el plazo de 45 días. Se han recibido los informes de:

- Director Conservador del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, que emitió informe con fecha 31 de agosto de 2015.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emitió informe con fecha 27 de noviembre de 2015.
- Servicio de Urbanismo, que emitió informe con fecha 31 de mayo de 2016.
- Oficina de Ordenación del Territorio, que emitió informe con fecha 31 de mayo de 2016.

En el Anexo II del presente documento se integran las contestaciones recibidas a las consultas.

3. RESUMEN DE LA PROPUESTA. OBJETO DE LA INNOVACIÓN

La Modificación del PGOU que se pretende prevé la modificación del artículo 10.3.6 "Viviendas en el medio rural" de la Normativa Urbanística del PGOU para permitir la implantación de viviendas en Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Complejo Serrano, en parcelas que no cumplan las determinaciones relativas a la superficie mínima por sí mismas, pudiendo agrupar varias parcelas para alcanzar el umbral de superficie establecido, que quedarían adscritas a la finca que se edifica con la anotación registral correspondiente y sin posibilidad de posteriores segregaciones o venta por separado de las mismas.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19.17 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el **Documento de Alcance** como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico establecido en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	2/14

d/ Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

e/ Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento..

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a/ Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

b/ Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

c/ Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

d/ Descripción de los usos actuales del suelo.

e/ Descripción de los aspectos socioeconómicos.

f/ Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

g/ Identificación de afecciones a dominios públicos.

h/ Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación

i/ Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

a/ Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b/ Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c/ Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a/ Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b/ Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c/ Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

a/ Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b/ Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108



Código:64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	3/14

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**5.1 Estudio de alternativas**

Ni en el documento urbanístico ni en el documento ambiental presentados se ha incluido un apartado en el que se detallen unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

En este sentido, cabe resaltar que el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables es uno de los principios esenciales de la Evaluación Ambiental, tal y como establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, en su artículo 1, ya que se considera que la valoración y análisis de las diferentes opciones existentes es fundamental para obtener una correcta estimación del impacto y facilitar la toma de decisiones con el objetivo de buscar la mejor solución a cada propuesta.

Por tanto, esta cuestión deberá ser adecuadamente desarrollada en el Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.3.a de este Documento de Alcance, debiendo aportarse, al menos, dos alternativas técnica y ambientalmente viables, además de la alternativa cero (entendida como la no ejecución de modificación alguna al planeamiento vigente), así como aportar una justificación fundamentada de la alternativa elegida.

Todas las alternativas planteadas deberán tener un grado suficiente de desarrollo que permita su análisis, teniendo en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del instrumento de planeamiento, debiendo presentarse, así mismo, un estudio comparativo entre ellas.

5.2 En relación con los espacios naturales protegidos**5.2.1. Normativa sectorial de aplicación**

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L350, de 21 de diciembre de 2013).

5.2.2. Consideraciones:

El límite oeste del ámbito de la Modificación coincide con el borde oriental del Parque Natural de las Sierras Tejeda, Almijara y Alhama y el límite sur del ámbito con el borde septentrional del Paraje Natural de los Acanilados de Maro – Cerro Gordo.

En el plano i.13 “Afecciones territoriales y urbanísticas”, en la esquina centrooccidental aparece una pequeña zona que pertenece al Parque Natural de las Sierras Tejeda, Almijara y Alhama, que deberá ser excluida del ámbito, ya que se trata de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	4/14

En el informe del Director-Conservador del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama de fecha 31 de agosto de 2015 se concluye que no existen razones para oponerse a la pretendida modificación, por cuanto, se encuentra fuera del espacio perteneciente al Parque Natural, no se va posibilitar la creación de núcleos de población ni asentamientos que puedan dar lugar a futuras modificaciones trascendentes en infraestructuras viarias, de comunicaciones, de suministro de agua y energía, así como de depuración, no dando lugar a una concentración de residuos, etc, equipamientos éstos que pueden afectar negativamente a los recursos de biodiversidad, geodiversidad, paisajísticos y culturales del Parque Natural.

5.3 En relación con los terrenos forestales

5.3.1. Normativa sectorial de aplicación

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003 de 21 de noviembre.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.
- Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

5.3.2. Montes públicos

De acuerdo a lo dispuesto en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de 20 de noviembre de 2015, según la Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, parte de los terrenos objeto de la Modificación del PGOU se encuentran incluidos en el Monte Público "Pinar y Dehesa del río Chillar" (MA-30017-AY), cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Nerja. Estos terrenos, reflejados en el plano i.13 "Afecciones territoriales y urbanísticas" deben excluirse del ámbito del instrumento de planeamiento, por cuanto se trata de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (artículo 27 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio*).

En el documento de Adaptación Parcial a la LOUA, aprobado con fecha 28 de abril de 2011, estos suelos se representan bajo la categoría SNU 1.4 "De protección del Dominio Público del Monte Público".

5.3.3. Terrenos forestales privados

En el mencionado informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de 20 de noviembre de 2015 se hace notar que en el ámbito de la Modificación existen varios polígonos que afectarían a terrenos de naturaleza forestal según la definición legal recogida, tanto en la normativa de montes estatal de carácter básico, como en la legislación forestal autonómica.

Las actuaciones que esta Modificación pretende amparar se estiman incompatibles con las funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas que deben cumplir los terrenos forestales, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 2/1992, de 15 de junio*.

En este sentido, en el propio artículo 10.3.6.8 del Plan General de Ordenación Urbanística de Nerja, referido al Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Complejo Serrano, se establece que *"...Además será necesario que se cumplan los requisitos de que la explotación vinculada se sitúe al menos a una distancia de 2 km de un núcleo de población, que la explotación vinculada al uso residencial esté incluida dentro de la delimitación de terrenos protegidos"*

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108



Código:64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	5/14

de Complejo Serrano y que su promotor demuestre inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la mencionada explotación...”.

Por tanto, y visto lo informado por el Servicio de Gestión del Medio Natural, se concluye, a este respecto, que se deberán excluir del ámbito de la modificación todos los terrenos de naturaleza forestal.

Se entiende, en cualquier caso, que la intención de la Modificación era la de referirse únicamente a los terrenos agrícolas, dado que en varias ocasiones, en el texto del documento ambiental, se hace referencia a que se trata de parcelas agrícolas, muy antropizadas, como por ejemplo, en el apartado 3.4.4. del mismo. Además, en el texto modificado del artículo 10.3.6, apartado 6, se hace referencia a que las viviendas deberán estar situadas dentro de los límites de los Barrancos de Cantarriján y la zona alta del río de la Miel, que conforman una unidad territorial única. No obstante, como se ha establecido en el párrafo anterior, el ámbito deberá quedar inequívocamente delimitado en plano, excluyendo los terrenos forestales.

Se informa, así mismo, que la recalificación urbanística de terrenos forestales, públicos o privados, requiere el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente. Este informe debe basarse en los valores forestales, incluidos los hidrológicos y en la importancia de la flora y la fauna silvestres del lugar. Si el informe fuese desfavorable y así lo aceptase la Administración Urbanística a la que compete la aprobación, la recalificación no podrá llevarse a cabo. Y si dicha Administración Urbanística disiente del criterio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debe resolver el Consejo de Gobierno.

5.4. En relación con la prevención de incendios forestales

5.4.1. Normativa sectorial de aplicación

- Ley 5/1999, de 29 de junio, por la que se regula la Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

5.4.2. Aspectos legales

Deberán ser tenidas en cuenta las siguientes prescripciones normativas:

- Conforme al artículo 50 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre*, en los terrenos forestales incendiados queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años, con las excepciones incluidas en el mismo.

- De acuerdo a la *Ley 5/1999, de 29 de junio* y su Reglamento (*Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*):

- Los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicadas en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determine, en orden a reducir el riesgo de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse (artículo 26 de la Ley 5/1999).

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108



Código:64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	6/14

- Corresponde a los propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos a que se refiere la presente sección (otros usos y actividades, artículos 20 a 26), adoptar las medidas previstas en la misma, con sujeción a lo que, en su caso, se establezca en los correspondientes Planes de Autoprotección (artículo 120 del Reglamento).
 - Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones deberán mantener una faja de seguridad de anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas o arbustivas en la densidad que, en su caso, se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección (artículo 24,1 del Reglamento). Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan (artículo 24.2 del Reglamento).
 - La pérdida total o parcial de la cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal (artículo 50 de la Ley 5/1999).
 - Aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping e instalaciones o actividades lúdicas en Zona de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, deberán disponer del correspondiente Plan de Autoprotección (artículos 42, 43 y 44 de la Ley 5/1999). Los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el municipio o municipios competentes en razón del territorio afectado, en el plazo de 6 meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento (artículo 33 del Reglamento).
- Según establece el *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo*, en su “*Sección SI 5: intervención de los bomberos*”, apartado “*1.2 Entorno de los edificios*”, punto 6, para las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:
- Debe haber una franja de seguridad de 25 m de ancho separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio forestal así como un camino perimetral de 5 m que podrá estar incluido en la citada franja.
 - La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de 2 vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima o gálibo de 4,5 m; capacidad portante del vial de 20 kn/m2; sobreechancho en curvas).
 - Cuando no se pueda disponer de las 2 vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único deberá finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,5 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expuestas en el primer párrafo de este apartado.

5.4.3. Consideración de Zona de Peligro

El término municipal de Nerja está declarado Zona de Peligro de Incendios Forestales por el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	7/14

5.5 En relación con la biodiversidad y la geodiversidad**5.5.1. Normativa sectorial de aplicación**

- Directiva 92/43 CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147, CE, del parlamento europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

5.5.2. Consideraciones:

Adjunto al documento ambiental se ha aortado Estudio de Vegetación e Inventario Faunístico.

El ámbito que se pretende modificar corresponde a terrenos de carácter agrícola y forestal, constituyendo una zona de transición entre el Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y el Paraje Natural de Maro – Cerro Gordo. La vegetación es muy diversa: romeral, jaral, aulagar, bolinar, tomillar, destacando especies como *Rosmarinus officinalis*, *Ulex parviflorus*, *Genista umbellata*, *Thymus baeticus*, *Helycrisum italicum*, etc. También destaca la presencia de vegetación de ribera en el Barranco del río de la Miel.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, según la *Directiva 92/43/CEE*, modificada por la *Directiva 97/62/CE* y la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y consultada la cartografía de la REDIAM “*Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*”, gran parte del ámbito de la Modificación se corresponde con Hábitats de Interés Comunitario, concretamente:

- 5330 “**Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos**”
- 6220 “**Zonas de subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea***” (prioritario)
- 5110 “**Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pedientes rocosas (*Berberidion p.p.*)**”
- 5220 “**Matorrales arborescentes de *Ziziphus***” (prioritario)
- 6210 “**Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*)**” (parajes con notables orquídeas)
- 6310 “**Dehesas perennifolias de *Quercus sp.***”



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	8/14

- 9330 “**Alcornocales de *Quercus suber***”
- 9540 “**Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos**”
- 92D0 “**Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)**”

De acuerdo a lo dispuesto en el informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de fecha 9 de noviembre de 2015, en el área no se localiza ningún georrecurso del “Inventario de Georrecurso de Andalucía a escala 1:10.000”, elaborado por la Consejería de Medio Ambiente en el año 2004, ningún árbol o arboleda singular del “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía a escala 1:5.000”, elaborado por la Consejería de Medio Ambiente en el año 2003, así como ningún Lugar de Interés Comunitario.

5.6. En relación con los riesgos geológicos

5.6.1. Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

5.6.2. Consideración de los riesgos geológico-geotécnicos

A la luz del plano i.3 “Pendientes medias”, en el que se pone de relieve que una gran parte de la superficie del ámbito presenta una pendiente media > 50% y, teniendo en cuenta las características geológicas y los usos del suelo, se considera relevante la aportación en el Estudio Ambiental Estratégico de análisis y mapa de riesgos geológico-geotécnicos del área. A este respecto, deberán analizarse en el texto del Estudio Ambiental Estratégico los tipos de riesgos geológico-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo.

A priori se considera que en terrenos donde los riesgos geológico-geotécnicos sean calificados como altos o muy altos no debería facilitarse la implantación de usos residenciales.

5.7. En relación con las unidades ambientales definidas

De las 8 Unidades Ambientales definidas en el área objeto de la Modificación, tan sólo dos de ellas tienen una capacidad de acogida para la transformación antrópica media (UA-2 y UA-4). El resto, la tienen muy baja (UA-1 y UA-6) y baja (UA-3 y UA-5). Las áreas con capacidad de acogida media coinciden con las zonas donde se desarrollan actividades agrícolas, aunque habría que hacer una matización respecto a la UA-2 “Cultivos y vegetación natural en laderas”, en la que se recomienda hacer una subdivisión, diferenciando las zonas de cultivos de las zonas con vegetación natural, principalmente porque, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.3.3 de este Documento, los terrenos de naturaleza forestal deberán excluirse del ámbito de la modificación.



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	9/14

5.8. En relación con el análisis de impactos**5.8.1. Cuantificación**

En primer lugar, se deberá aproximar una cuantificación del impacto que la Modificación del PGOU supondría; es decir, tomando como referencia el plano del parcelario del ámbito y, excluidos como se ha manifestado previamente, los terrenos forestales, otros bienes de dominio público, los terrenos con riesgos elevados (geotécnico, zonas potencialmente inundables, etc.) y otras zonas consideradas no aptas, estableciéndose, en primer lugar, una clasificación entre las parcelas agrícolas de secano y de regadío y seleccionando aquellas que no cumplan con las actuales condiciones de parcela mínima (es decir, inferiores a 5.000 m² en regadío y a 25.000 m² en secano), se determinarán las potenciales parcelas en las que pudiera situarse el pretendido uso de vivienda. También deberá tenerse en cuenta que el propio artículo 10.3.6 de la Normativa Urbanística del PGOU establece que la vivienda se sitúe a una distancia superior a 2 km de núcleo de población, con lo que también deberían ser excluidas del cómputo las parcelas que no cumplan esta condición para efectuar la estimación.

En definitiva, deberá obtenerse un plano en el que se represente el parcelario de toda la zona objeto de la Modificación en el que se señalen las parcelas (y su superficie) que cumplan el condicionado expuesto y que, por tanto, pudieran hipotéticamente acoger una vivienda, de aprobarse este instrumento de planeamiento. Derivado del análisis de este plano podrá calcularse el número máximo de viviendas que podrían implantarse y, por tanto, se obtendrá una aproximación del grado de impacto que supondría la modificación.

5.8.2. Paisaje

Dado que las viviendas en Suelo No Urbanizable no son instalaciones sometidas a ningún instrumento de prevención y control ambiental, de acuerdo a la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, no existiendo por tanto, una Evaluación de Impacto Ambiental de cada uno de esos proyectos y que, además, la Modificación que se pretende podría permitir la implantación de una cantidad indeterminada de estas construcciones en un ámbito reducido, con los consecuentes efectos sinérgicos que esto podría producir, se considera que deberá evaluarse adecuadamente el impacto paisajístico que podría suponer esta Modificación, a la luz de los datos obtenidos al efectuar la cuantificación prescrita en el apartado anterior, teniendo en cuenta, así mismo, la proximidad de Espacios Naturales Protegidos como el Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y el Paraje Natural de los Acanilados de Maro – Cerro Gordo.

5.8.3. Cambio climático, modelo de movilidad/accesibilidad y consumo de recursos naturales

Tanto en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como el Anexo II.B de la misma, se establece la necesidad de que, tanto en el Documento Inicial Estratégico como en el Estudio Ambiental Estratégico se haga mención a los impactos estimados sobre el cambio climático. Deberán, así mismo, plantearse específicamente medidas preventivas y correctoras relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, así como relativas al modelo de movilidad y accesibilidad funcional y al consumo de recursos naturales.

Relativo al modelo de movilidad se deberá tener en cuenta el efecto que podría producir la modificación planteada en este aspecto, dado que favorecería la implantación de mayor número de viviendas en el medio rural, con las implicaciones que esto tiene en cuanto a creación de infraestructuras de comunicaciones, dispersión de los usos residenciales, problemas de accesibilidad, dificultad en el uso de transportes de carácter colectivo, etc.

Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108



Código:64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	10/14

Referente al consumo de recursos naturales, deberá valorarse principalmente la disponibilidad de agua, dado que en este ámbito, además del uso de vivienda objeto de esta Modificación, se da un importante consumo de este recurso por parte de las explotaciones agrícolas, debiendo plantearse, así mismo, en líneas generales, las posibilidades existentes relativas a abastecimiento y saneamiento en la zona.

5.9. En relación con las medidas propuestas

Gran cantidad de las medidas correctoras y protectoras propuestas son medidas de carácter general, declaraciones de intenciones en las que no se concretan acciones específicas. Se citan algunos ejemplos extraídos del texto del documento ambiental:

"...- El Ayuntamiento debe incentivar la reforestación de áreas agrícolas con escasa productividad o en abandono situadas en las laderas..."

- ...se plantea la recuperación de la vegetación riparia, principalmente en el río de la Miel..."

- Promover la reducción de fitosanitarios en los cultivos para evitar acciones que conlleven la alteración química y ecológica del entorno..."

Estas medidas deberán ser concretas, debiendo establecerse la manera en la que se prevén llevar a la práctica, en caso de que se traten de medidas de carácter más general.

5.10. Otras cuestiones relativas a la documentación aportada

- En el apartado 2.4.1 del documento ambiental se hace referencia a que los usos a implantar (viviendas en el medio rural) deberán ser sometidas al trámite de Calificación Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*; sin embargo, las viviendas en el medio rural no se encuentran sometidas a ningún instrumento de prevención y control ambiental, según lo establecido en la citada Ley. No obstante, deberá tramitarse el preceptivo Proyecto de Actuación, de acuerdo con la *Ley 7/2002, de 14 de diciembre*.

- En la definición del ámbito, de acuerdo a los planos aportados, se excluye un pequeño sector al noreste que aparentemente, de acuerdo al documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Nerja, pertenece a la misma categoría que el resto (Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Complejo Serrano). En caso de que se trate de un error, deberá corregirse e incorporarse esta superficie en el análisis del Estudio Ambiental Estratégico, en su caso. En caso contrario, de pretenderse su exclusión, ésta deberá reflejarse concretamente y explicitarse sus razones.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	11/14

ANEXO I: RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Nerja, con fecha 15 de julio de 2015 consta de:

- Documento Urbanístico (Proyecto de Innovación) con el siguiente contenido:

- Memoria:
 - Justificación de la conveniencia y oportunidad de su formulación
 - Objetivos y criterios de la ordenación del territorio
 - Cumplimiento del artículo 36 de la Ley 7/2002.
- Normativa urbanística
- Programa de actuación y estudio económico financiero.

- Documento ambiental:

- Introducción:
 - Antecedentes
 - Ámbito de estudio
 - Propuesta
 - Objeto del estudio
 - Requisitos jurídicos necesarios para la agrupación de parcelas discontinuas
 - Contenido del EsIA
- Diagnóstico y valoración del medio físico: Criterios de valoración del inventario ambiental:
 - Introducción
 - Nivel de detalle
 - Elecciones de las variables del medio
 - Principales indicadores empleados en la valoración intrínseca de cada factor ambiental
 - Calidad de las unidades ambientales
 - Capacidad de acogida de las unidades ambientales
- Identificación y valoración de impactos:
 - Identificación de los factores del medio susceptibles de recibir impacto
 - Identificación y valoración de impactos inducidos por la Modificación Puntual de Elementos del PGOU
 - Metodología para la caracterización y valoración de impactos
 - Descripción y determinación de impactos generados por la Modificación Puntual de Elementos del PGOU
 - Identificación y caracterización de los impactos generados por cada una de las acciones de la Innovación del PGOU
- Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento
 - Medidas correctoras y protectoras de carácter general
 - Medidas protectoras y correctoras relativas a las acciones de la Modificación de Elementos
 - Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales
 - Medidas de control y seguimiento. Vigilancia Ambiental
- Documento de Síntesis
- Equipo redactor



La Modificación del PGOU que se pretende prevé la modificación del artículo 10.3.6 "Viviendas en el medio rural" de la Normativa Urbanística del PGOU para permitir la implantación en Suelo No Urbanizable de

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	12/14

Protección Especial de Complejo Serrano (SNU.2.3- grado 6, según el documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU) de viviendas en parcelas que no cumplan las determinaciones relativas a la superficie mínima por sí mismas, pudiendo agrupar varias parcelas para alcanzar el umbral de superficie establecido, que quedarían adscritas a la finca que se edifica con la anotación registral correspondiente y sin posibilidad de posteriores segregaciones o venta por separado de las mismas.

En lo que se refiere a los impactos que la Modificación del PGOU puede producir sobre los diversos factores ambientales, en el documento ambiental se han analizado como potenciales impactos los siguientes, la mayor parte de ellos considerados indirectos:

- Calidad del aire: no se estiman impactos significativos.
- Gea y edafología: no se detallan, aunque se consideran compatibles.
- Hidrología superficial: alteración del drenaje, principalmente.
- Hidrología subterránea: mayor riesgo en la contaminación del subsuelo.
- Vegetación: destrucción o eliminación de comunidades y degradación de la estructura de la cubierta vegetal.
- Fauna: modificación de los hábitats y de las pautas de comportamiento.
- Paisaje: no se presupone que se produzca un cambio sobre la percepción global del territorio.
- Riesgos y procesos: aumento de la escorrentía e incremento del riesgo de movimientos de ladera.
- Valores culturales: no se estima un impacto negativo sobre los valores culturales de la zona.
- Usos del territorio: no se estiman impactos negativos.
- Medio socioeconómico: se estima impacto positivo por la mejora en las infraestructuras existentes, que generará puestos de trabajo.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	13/14

ANEXO II RESPUESTAS RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

Código:64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu97590UYB0HknfM15tugBzp0uZ	PÁGINA	14/14

DDA/ 088/2015

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga

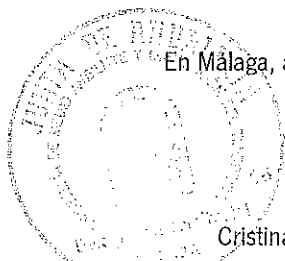
Nº: 2016/21 **Fecha:** 31/05/2016

ASUNTO: Modificación de Elementos, del Plan General de Ordenación Urbanística de Nerja, del apartado 8 del artículo 10.3.6.
(Expediente de esta Oficina.: OTV 2016/10)

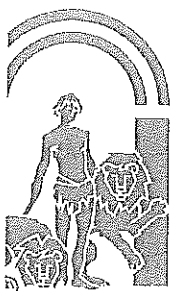
Remitente: Cristina Martín Triguero, Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto informe solicitado por ese Servicio con fecha de 19 de mayo de 2016, de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental", al haber solicitado el Ayuntamiento de Nerja, el pasado 15 de julio de 2015, la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de la citada innovación, sobre la "Modificación de Elementos, del Plan General de Ordenación Urbanística de Nerja, del apartado 8 del artículo 10.3.6."

En Málaga, a 30 de mayo de 2016



Cristina Martín Triguero
Arquitecta, Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio



Código Seguro de verificación: C3hHy+Uy68ExWdicNtT9+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	31/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 C3hHy+Uy68ExWdicNtT9+g==			

Asunto: **Consulta en el trámite de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica**
Objeto: **Modificación de Elementos, del Plan General de Ordenación Urbanística de Nerja, del apartado 8 del artículo 10.3.6.**
Expediente: **OTV 2016/10**
Municipios: **NERJA**
Fecha: **31 de mayo de 2016**

ANTECEDENTES

El pasado 19 de mayo, el Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga", ha solicitado Informe a esta Oficina de Ordenación del Territorio sobre la "Modificación de Elementos, del Plan General de Ordenación Urbanística de Nerja, del apartado 8 del artículo 10.3.6.", en el ámbito de su competencia. Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental", al haber solicitado el Ayuntamiento de Nerja, el pasado 15 de julio de 2015, la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de la citada innovación.

La documentación aportada para la elaboración de este informe, son los documento digitales en formato "pdf" de la "Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Nerja. Apartado 8 del artº 10.3.6" y del "Estudio de Impacto Ambiental. Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Nerja en el Paraje del Río de la Miel". Los documentos son de diciembre de 2014, según consta en los propios documentos, que carecen de firma digital; además, se observa que no consta que hayan sido sometidos a aprobación del Ayuntamiento.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación se plantea ante la necesidad de ajustar la realidad física del territorio en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Complejo Serrano (dentro de los límites de los Barrancos de Cantarijan y la zona alta del Río de la Miel, que conforman una unidad territorial única) a la realidad de la estructura de la propiedad. Y ello al detectarse que en esta zona el sistema de explotación ocupa terrazas y bancales estrechos (o paratas) de distintas fincas, que en general no son continuas y que se unen a través de sendas.

La modificación propone modificar los apartados 6 y 8 del artículo "10.3.6. Viviendas en el medio rural", para que sea posible la construcción de viviendas en parcelas con superficie inferior a la mínima de 5.000m² en fincas de regadío y 25.000m² en fincas de secano.

INFORME TÉCNICO

La disposición adicional segunda de la "Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (en adelante LOTA), establece que **el Planeamiento Urbanístico General, "... contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos..."**.



OTV 2016/10 MPGOU artículo 10.3.6. NERJA

Página 1 de 2

Código Seguro de verificación:ao/z5J7eFLRa4omI1A5fYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO		FECHA	31/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ao/z5J7eFLRa4omI1A5fYQ==	PÁGINA	1/2
ao/z5J7eFLRa4omI1A5fYQ==				

Estas determinaciones, serán **valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un Informe de Incidencia Territorial** (en adelante IIT), en virtud de la Disposición Adicional Octava de la "Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía" (en adelante LOUA), añadida a esta ley por el artículo 29 de la "Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo". El IIT, conforme con lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, es **preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento**.

Tal y como señala la norma 145 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POT), **el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor**. En este sentido cabe destacar que el municipio de Nerja se encuentra en el ámbito del **"Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía"** (PPCLA), aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de Mayo, (BOJA nº 139 de 20 de julio de 2015) y del plan de ordenación del territorio de ámbito subregional **"Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Oriental – Axarquía"** (POTAX) de la provincia de Málaga, el cual está aprobado mediante Decreto número 147/2006 de 18 de julio (BOJA nº 192 de 3 de octubre de 2006).

Tal y como establece la Orden de 3 de abril de 2007 que se regula la emisión del IIT, éste se emitirá sobre Planes Generales de Ordenación Urbanísticas; así como, sobre sus revisiones totales o parciales y sobre modificaciones que afecten a la ordenación estructural.

De acuerdo con el "Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo", el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que dispondrá de un plazo de tres meses para su remisión.

La competencia para la emisión del IIT es del Delegado Territorial de Málaga de esta Consejería, en virtud del artículo 13 del Decreto 36/2014; así como, de los Decretos 12/2015 (de reestructuración de Consejerías), 216/2015 (de estructura orgánica de esta Consejería) y 304/2015 (que modifica el Decreto 342/2012 de organización territorial provincial).

Finalmente se observa que la valoración del IIT es independiente de las que puedan emitir otras administraciones y organismos en el ámbito de sus competencias. Además, el IIT se emite con independencia de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística y de ordenación del territorio, por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

En Málaga, a 31 de mayo de 2016

Cristina Martín Triguero
Arquitecta. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio



OTV 2016/10 MPGOU artículo 10.3.6. NERJA

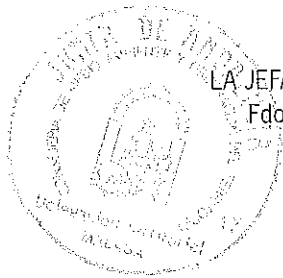
Página 2 de 2

Código Seguro de verificación:ao/z5J7eFLRa4omI1A5fYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO		FECHA	31/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ao/z5J7eFLRa4omI1A5fYQ==	PÁGINA	2/2
				
ao/z5J7eFLRa4omI1A5fYQ==				

Nº:	Comunicaciones Internas 2016 (SPA/DPA/CSG/083/2015)	Fecha:	Pie de Firma Digital
ASUNTO:	Modificación de Elementos del Apartado 8 del art. 10.3.6 del PGOU de Nerja.		
Remitente:	SERVICIO DE URBANISMO		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

En respuesta a su comunicación interior de 17/05/2016 adjunto se remite informe emitido por este Servicio de Urbanismo, en el ámbito de sus competencias, en relación a *"Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual del PGOU de Nerja relativa al art. 10.3.6."*



LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO
Fdo.: Mª del Carmen Marzo Solís.

RECIBI:
(Fecha y firma)

31-5-16

Código Seguro de verificación: EXbNyYsB8rXM8rUtZaSFuw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN MARZO SOLIS	FECHA	31/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



EXbNyYsB8rXM8rUtZaSFuw==

21588

Asunto: Informe sobre EAE de la Modificación del PGOU de Nerja relativa al art. 10.3.6.

S/Expedte.: SPA/DPA/CSG/083/2015

Municipio: Nerja

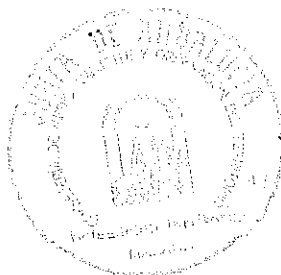
Fecha: 30 de mayo de 2016

Mediante oficio que tuvo entrada en este Servicio con fecha de 19/05/2016, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial solicita a este Servicio de Urbanismo que se informe sobre los aspectos de nuestra competencia en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual del PGOU de Nerja relativa al art. 10.3.6.

Una vez examinada la documentación aportada, se constata que, desde el punto de vista urbanístico, **no hay nada que objetar respecto del borrador del plan aportado que haya de ser tenido en cuenta para la formulación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**. Ello sin perjuicio del análisis urbanístico que proceda del documento de Modificación del PGOU una vez tenga entrada en esta Delegación Territorial para su aprobación definitiva, según lo establecido en el art. 32.4 de la LOUA.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Fdo: Elvira Pérez Alba
Asesor Técnico



VºBº: Mª Carmen Marzo Solís
Jefa del Servicio de Urbanismo



Código Seguro de verificación: NPD07JLxiN+1NYX6EnZLGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN MARZO SOLIS	FECHA	31/05/2016
	ELVIRA PEREZ ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



NPD07JLxiN+1NYX6EnZLGw==

Nº: S-643/15	Fecha: 23 de noviembre de 2015
ASUNTO: Modificación P.G.O.U Nerja	
Remitente: JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	
Destinatario: JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

Adjunto Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre Proyecto de "Modificación P.G.O.U Nerja ". Se da traslado de medidas que deben tenerse en cuenta para la realización de la obra.

Se adjuntan:

Informe del Técnico del Servicio de Gestión del Medio Natural

Informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad. (Documento 1)

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,
P.A. EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO
Miguel Ángel Catalina Mimendi.

Fecha:
Recibí:

10-12-15



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: M7CKF23sP14Ntd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL CATALINA MIMENDI	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 M7CKF23sP14Ntd8ta1/Iww==			

**INFORME SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE NERJA EN EL
PARAJE DEL RÍO DE LA MIEL**

ANTECEDENTES.

Con fecha 21/08/15 se solicitó Informe sobre los aspectos competenciales de este Servicio de Gestión del Medio Natural sobre el documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE NERJA EN EL PARAJE DEL RÍO DE LA MIEL

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En materia forestal.

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Orden de 23 de febrero de 2012, por la que da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía

Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante

Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente.

En materia de conservación.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 2/89, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestres.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna y sus hábitats

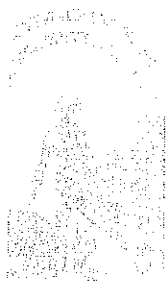
En materia de Incendios Forestales.

Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

Decreto 247/01, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.



Código Seguro de verificación: KqdEck4mWxqfwJZmt1TKEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6
 KqdEck4mWxqfwJZmt1TKEg==			

INFORME.

1.- Del estudio del Proyecto, se desprende:

Se realiza el Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) de la modificación puntual de elementos del P.G.O.U. de Nerja en el paraje del Río de la Miel, dando cumplimiento a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, y su Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental desarrollado en el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre.

El presente EIA se redacta por el Área de Medio Ambiente de la Sociedad de Planificación y Desarrollo, SOPDE, S.A organismo dependiente de la Excm. Diputación de Málaga, a petición del Ilmo. Ayuntamiento de Nerja.

El Estudio de Impacto Ambiental comprende el suelo No Urbanizable de Protección Especial Complejo Serrano, en el ámbito del Barranco de la Miel, incluido en su totalidad en el término municipal de Nerja.

El sector a modificar en su clasificación corresponde a terrenos de carácter agrícola y forestal. Constituye una zona de transición entre el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y el Paraje Natural de Maro-Cerro Gordo.

2.- ESTUDIO DE AFECCIONES.

2.1.- Hábitats Naturales de Interés Comunitario (Documento 1).

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", todo el terreno son hábitats de interés comunitario:

Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330),

Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (6220) de carácter prioritario,

Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion* p.p.) (5110),

Matorrales arborescentes de *Ziziphus* (5220) de carácter prioritario,

Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (parajes con notables orquídeas) (6210),

Dehesas perennifolias de *Quercus* sp. (6310),

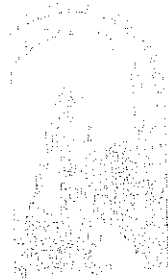
Alcornocales de *Quercus suber* (9330),

Pinares mediterráneos de pinos mesogeánicos endémicos (9540) y

Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (92D0).

2.2.- Red Natura 2000 (Documento 1).

En el ámbito de estudio se encuentran parte de la superficie de varios espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, que pueden estar afectados, hay una afección directa al monte público "Pinar y Dehesa del Río Chillar" MA-30017-AY, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Nerja, por lo que afecta al Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y una posible afección por arrastres al LIC ES6170002 Acantilados de Maro-Cerro Gordo.



Código Seguro de verificación: KgdECk4mWxqfwJZmt1TKBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	20/11/2015
	ANTONIO HERNANDEZ ALDEA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PAGINA	2/6
KgdECk4mWxqfwJZmt1TKBg==			

2.3. Sobre la flora silvestre.

La vegetación es muy diversa: romeral, jaral, aulagar, bolinar, tomillar. Destacan las especies *Rosmarinus officinalis*, *Ulex parviflorus*, *Genista umbellata*, *Thymus baeticus*, *Helycrhisum italicum*, etc. También hay vegetación de ribera en el Barranco del río de la Miel.

En la zona, conforme a los antecedentes y a la información disponible en esta Delegación Provincial, no se han detectado especies de flora incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o el anejo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, se adjuntan en el Informe emitido por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad perteneciente a este Servicio (Documento 1).

2.4. Sobre la fauna silvestre.

No se han detectado especies de fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o el anejo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, se adjuntan en el Informe emitido por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad perteneciente a este Servicio (Documento 1). Parte de este terreno, el perteneciente al monte público "Pinar y Dehesa del Río Chillar" MA-30017-AY, está incluido en la Reserva Andaluza de Caza de Sierras Tejeda y Almijara.

2.5. Sobre el suelo y las formaciones geológicas.

El proyecto no presenta incidencia sobre elementos incluidos en el Inventario de Georrecursos de Andalucía. (Documento 1).

2.6. Afección a georrecursos:

No aparece en el área ningún georrecurso del "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2004".

2.7. Afección a Árboles y arboledas singulares

No se encuentra ningún Árbol o Arboleda Singular del "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".

3.- Sobre terrenos forestales

3.1.- Sobre Montes Públicos.

El artículo 5 de la Ley 43/2003 define monte como:

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Tienen también la consideración de monte:

a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

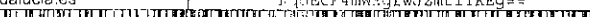
b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.

c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.

d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.



Código Seguro de verificación: Fq3E2Ck4mWxgfwJZmt1TKEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación: Fq3E2Ck4mWxgfwJZmt1TKEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL			FECHA	20/11/2015	
	ANTONIO HERNANDEZ ALDEA					
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es		Fq3E2Ck4mWxgfwJZmt1TKEg==		PÁGINA	3/6
						
Ked3WCladewvgrjwJ5ut1TKEg==						



Fq3E2Ck4mWxgfwJZmt1TKEg==

e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

2. No tienen la consideración de monte:

Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.

Los terrenos urbanos y aquellos otros que excluya la comunidad autónoma en su normativa forestal y urbanística.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, debe diferenciarse a la hora de emitir el presente informe en la afección a terrenos forestales de titularidad privada y las posibles repercusiones sobre montes públicos.

El artículo 14 de la Ley 43/2003 de Montes define el Régimen jurídico de los montes demaniales, declarándolos inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 15 recoge el Régimen de Usos en el dominio público forestal, señalándose en su punto 4 la necesidad de que la utilización privativa del dominio público forestal sea compatible con la persistencia de los valores naturales del monte.

En el artículo 16.4 se dice que " (...).La exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por la Comunidad Autónoma, a propuesta de su órgano forestal, siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación". En el punto 5 de este mismo artículo se recoge que con carácter excepcional podrá autorizarse lo anterior por razones distintas a las señaladas.

El artículo 17 regula el procedimiento de desafectación de montes demaniales, señalando en su punto 1º que "la desafectación de los montes catalogados del dominio público forestal requerirá, (...), su previa exclusión del catálogo".

El artículo 39 recoge lo relativo a la delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico, siendo el informe de la administración forestal competente vinculante en el caso de montes catalogados o protectores.

En el artículo 40 se dice que "el cambio de uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general (...), tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte".

Por otra parte, la Ley 2/1992, De 15 de junio, Forestal de Andalucía, recoge en su artículo 6.2. la obligación de consulta a la Administración Forestal en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales.

El artículo 8.2 señala que "Cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal. En el caso de que el órgano a quien compete la aprobación definitiva disienta del contenido de las observaciones de la Administración Forestal, la resolución corresponderá al Consejo de Gobierno. Cuando el Consejo de Gobierno resuelva la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se exigirá, cuando ello sea posible, al promotor del planeamiento o de las infraestructuras, ya sea éste público o privado, la correspondiente compensación de usos dentro del ámbito de aplicación del instrumento planificador o en la proximidad de las obras y, en su caso, las condiciones de ordenación de dichos espacios".

En el artículo 17 d) y e) señala la competencia del Consejo de Gobierno para la afectación y la desafectación del dominio público de los montes, así como la determinación de la prevalencia de la utilidad pública del uso no forestal en terrenos forestales.



Código Seguro de verificación: KgqECk4mWxgfWJZmt1TKBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL ANTONIO HERNANDEZ ALDEA		FECHA 20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KgqECk4mWxgfWJZmt1TKBg==	PÁGINA 4/6
KgqECk4mWxgfWJZmt1TKBg==			

Asimismo, el artículo 22 indica que la desafectación del dominio público se producirá cuando desaparezcan las causas que motivaron su afectación, siendo necesario, en todo caso, acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.

El artículo 23, en consonancia con lo establecido en la legislación básica estatal, declara que los montes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por último, según lo dispuesto en el artículo 27, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Según la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y la Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, parte de los terrenos se encuentran incluidos en el monte público "Pinar y Dehesa del Río Chillar" MA-30017-AY, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Nerja y aunque no sea de forma expresa por la aplicación de la normativa forestal sino por la aplicación de otras legislaciones sectoriales como pueden ser la Ley 2/1989 de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía o por el Plan Especial de Protección del Medio Físico.

3.2.- Sobre terrenos forestales privados (Documento 2).

Según lo recogido en el Documento presentado, en la calificación del suelo propuesta existen varios polígonos que afectarían a terrenos de naturaleza forestal según la definición legal recogida tanto en la normativa de montes estatal de carácter básico, como en la legislación forestal autonómica.

Del desarrollo, en su caso, de dicho Plan Especial, se derivaría el desarrollo turístico del polígono afectado, con la construcción de viviendas y urbanización de la zona, ubicado junto al Río de la Miel y al Monte Público Pinar y Dehesa del Río Chillar. Por todo ello la actuación programada se estima incompatible con las funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas que deben cumplir los terrenos forestales de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

La recalificación urbanística de terrenos forestales, públicos o privados, requiere el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente. Este informe debe basarse en los valores forestales, incluidos los hidrológicos, y en la importancia de la flora y fauna silvestres del lugar. Si el informe fuese desfavorable y así lo aceptase la Administración Urbanística a la que compete la aprobación, la recalificación no puede llevarse a cabo. Y si dicha Administración Urbanística disiente del criterio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debe resolver el Consejo de Gobierno.

5.- OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

El proyecto se sitúa en municipio declarado "Zona de Peligro" de incendio forestal, y sobre terrenos forestales, por lo que resultaría necesario dotarlo de Plan de Autoprotección por Incendios Forestales.

6.- CONCLUSIONES:

El monte Pinar y Dehesa del Río Chillar está catalogado de utilidad pública con nº 52 en el C.U.P. Ello conlleva, una serie de condicionantes y restricciones a la hora de acometer la elaboración del planeamiento urbanístico correspondiente.



Código Seguro de verificación: KqdBCK4mWxgfWJZmt1TKEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL ANTONIO HERNANDEZ ALDEA	FECHA	20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es KqdBCK4mWxgfWJZmt1TKEg==	PÁGINA	5/6
KqdBCK4mWxgfWJZmt1TKEg==			

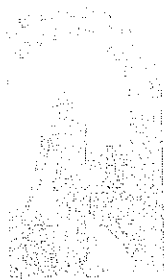
No ha sido posible encontrar las superficies afectadas, tanto del monte público como la de propiedad particular, todo ello necesario para poder informar con mayor detalle el documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE NERJA EN EL PARAJE DEL RÍO DE LA MIEL

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo: Antonio Hernández Aldea

VºBº: EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo: Valentín Ortiz Teruel



Código Seguro de verificación: KqdECk4nWxgfWJZmt1TKBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL ANTONIO HERNANDEZ ALDEA		FECHA 20/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KqdECk4nWxgfWJZmt1TKBg==	PÁGINA 6/6
KqdECk4nWxgfWJZmt1TKBg==			

Nº: SGMN/DGB/INF/SGMN 62/15 Fecha: 6 de noviembre de 2015

Asunto: Informe Modificación SNU especial protección a SNU común. Nerja

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación al asunto de referencia sobre la Solicitud de informe referido a la Modificación Puntual del PGOU de Nerja, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

ACTUACION.- Modificación PGOU Nerja. Modificación de la Calificación de Suelo no urbanizable Especialmente Protegido a Suelo no urbanizable de carácter natural o rural, con una superficie estimada de 1365 hectáreas.

ANÁLISIS DE RECURSOS.-Una vez consultadas las Bases de Datos disponibles en el organismo, se puede establecer la siguiente dotación de recursos en el área afectada por el proyecto:

- En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", todo el terreno son hábitats de interés comunitario: "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (5330), "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*" (6220) de carácter

Código Seguro de verificación:mCDF0CHxtxKW5P1ue7VFkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA		FECHA	09/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	mCDF0CHxtxKW5P1ue7VFkg==	PÁGINA	1/3



mCDF0CHxtxKW5P1ue7VFkg==

prioritario, "Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion* p.p.)" (5110), "Matorrales arborescentes de *Ziziphus*" (5220) de carácter prioritario, "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (parajes con notables orquídeas)" (6210), "Dehesas perennifolias de *Quercus* sp." (6310), "Alcornocales de *Quercus suber*" (9330), "Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos" (9540) y "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)" (92D0).

- Flora y Fauna amenazada: no se localiza en la zona ninguna especie amenazada, según el Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Georrecursos.- No aparece en el área ningún georrecurso del "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2004".
- No se encuentra ningún Árbol o Arboleda Singular del "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".
- No aparece ningún Lugar de Interés Comunitario.
- Parte de los terrenos se encuentran incluidos en el monte público "Pinar y Dehesa del Río Chillar" MA-30017-AY.

El sector a modificar en su clasificación corresponde a terrenos de carácter agrícola y forestal. Constituye una zona de transición entre el Parque Natural Sierras de Tejeda,

Código Seguro de verificación: mCDf0CHxtxKW5P1ue7VPkg==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA		FECHA	09/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	mCDf0CHxtxKW5P1ue7VPkg==	PÁGINA	2/3



mCDf0CHxtxKW5P1ue7VPkg==

Almijara y Alhama y el Paraje Natural de Maro-Cerro Gordo. La vegetación es muy diversa: romeral, jaral, aulagar, bolinar, tomillar. Destacan las especies *Rosmarinus officinalis*, *Ulex parviflorus*, *Genista umbellata*, *Thymus baeticus*, *Helycrhisum italicum*, etc. También hay vegetación de ribera en el Barranco del río de la Miel.

ANÁLISIS DE AFECCIONES.- La modificación de la clasificación del terreno (de Especialmente Protegido a Carácter Natural), supone la disminución del rango de protección del mismo, por lo que se entiende que dicha modificación abre la posibilidad de incorporar usos al territorio que afecten a la conservación de los recursos, en particular a los terrenos de carácter forestal y al monte público, que dada su situación estratégica, pueden influir en la calidad de los dos espacios naturales protegidos colindantes (Parque Natural y Paraje Natural).

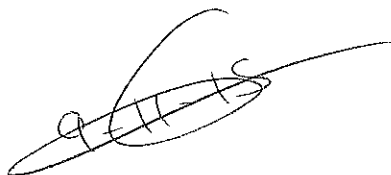
CONCLUSIÓN.- De acuerdo con lo anterior se considera de interés la permanencia de la clasificación del área de monte público y de los terrenos forestales como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica, en base a su contenido en recursos naturales y paisajísticos (incluyendo hábitats de interés comunitario), teniendo en cuenta además que según el artículo 27 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección. Asimismo el resto de terrenos de carácter agrícola, deberían permanecer con la misma tipología, en base a su situación estratégica en la cercanía de ambos espacios naturales protegidos.

VºBº El Jefe del Departamento de
Geodiversidad y Biodiversidad

Fdo.: Manuel Romero González

La Asesora Técnica
Fdo.: Ana Naranjo Vela

Fdo.: Ana Naranjo Vela



Código Seguro de verificación: mCdF0CHxtxKW5P1ue7VFkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA		FECHA	09/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	mCdF0CHxtxKW5P1ue7VFkg==	PÁGINA	3/3
				
mCdF0CHxtxKW5P1ue7VFkg==				

DPA 83/2015
AOM

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

Nº : PNSTAA/PA/6/2015

FECHA: 31/08/2015

Remitente: DIRECTOR CONSERVADOR DEL P.N. SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA,
Destinatario: JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: M.E. del apartado 8 del artículo 10.3.6 del PGOU de Nerja

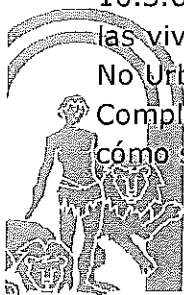
En relación a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la M.E. del apartado 8 del artº 10.3.6 del PGOU de Nerja

DADO que:

La superficie objeto de la modificación, que se está planteando, de las normas urbanísticas vigentes del PGOU de Nerja se encuentra localizada en el extremo más oriental del término municipal, quedando acotada la zona de estudio por el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almiijara y Alhama al norte y al oeste, el límite provincial de Granada al este y el Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo al sur.

Este espacio está considerado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía (POTAX), que lo cataloga como Zona a proteger por su Interés Territorial. En ella están permitidas entre otros, las viviendas edificaciones aisladas destinadas a las explotaciones agrarias. Así mismo el Planeamiento Urbanístico vigente, protege este sector con la categoría de suelo no urbanizable de especial protección Complejo Serrano, solapándose dos protecciones sobre el mismo territorio. No se dará lugar bajo ningún concepto a la creación de núcleos de población ni asentamientos en Suelo No Urbanizable.

Se trata de un cambio en el texto normativo, concretamente del artículo 10.3.6, apartados 6 y 8, de las Normas Urbanísticas vigentes que hace referencia a las viviendas en el suelo rural. Se pretende que la consideración que tiene el Suelo No Urbanizable sea la misma también para el No Urbanizable de Especial Protección Complejo Serrano, pudiéndose permitir en éste último la agrupación parcelaria cómo sucede en el SNU, sin posibilidad de posteriores segregaciones.



COMUNICACION INTERIOR

Código Seguro de verificación: nyo6tiFlGMIYsi7YqhN0Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	RICARDO ALFONSO SALAS DE LA VEGA	FECHA	31/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
nyo6tiFlGMIYsi7YqhN0Gw==			

INFORMO dentro del ámbito competencial de esta Dirección que:

Al estar la superficie objeto de la modificación que se plantea, fuera del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

No se va a posibilitar la creación de núcleos de población ni asentamientos, que puedan dar lugar a futuras modificaciones trascendentes en infraestructuras viarias, de comunicaciones, de suministro de agua y energía, así como de depuración no dando lugar a una concentración de residuos, etc., equipamientos estos que puedan afectar negativamente a los recursos de biodiversidad, geodiversidad, paisajísticos, culturales etc. del Parque Natural.

No existen razones técnicas para oponerse a la pretendida modificación.

EL DIRECTOR CONSERVADOR

P.N. SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

Fdo: Ricardo A. Salas de la Vega

Adm

04/09/15

Código Seguro de verificación: nyo6tiF1GMIYsi7YqhN0Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RICARDO ALFONSO SALAS DE LA VEGA		FECHA	31/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nyo6tiF1GMIYsi7YqhN0Gw==	PÁGINA	2/2
				
nyo6tiF1GMIYsi7YqhN0Gw==				